

HOJA INFORMATIVA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS
CONDICIONES ESTÉTICAS EN EL CONJUNTO HISTÓRICO
JEREZ DE LA FRONTERA

Este impreso sirve de orientación para comprobar **si se cumplen las condiciones estéticas** establecidas para el Conjunto Histórico (título X de las Normas Urbanísticas del PGOU). Por tanto, no sirve para iniciar trámite alguno. No se han recogido todas, pero sí aquellas que concentran mayor probabilidad de incumplimiento.

En caso de nuevas **aperturas, intervenciones integrales o relacionadas con estos elementos**, deberán realizarse las intervenciones necesarias para corregir los incumplimientos que se detecten.

Para realizar esas correcciones debe solicitarse y obtenerse **informe favorable de la Comisión Local de Patrimonio Histórico** (o trámite equivalente con la Consejería de Cultura en caso de inmueble incluido en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o declarado Bien de Interés Cultural). Una vez obtenido, debe presentarse **Declaración Responsable de obras**, que habilita para realizar la actuación.

EMPLAZAMIENTO:	
TIPO DE INTERVENCIÓN:	<input type="checkbox"/> Apertura de actividad <input type="checkbox"/> Obra
DESCRIPCIÓN INTERVENCIÓN:	

1. COMPOSICIÓN Y HUECOS DE FACHADAS (art. 10.3.5 y 10.3.6).

No se permiten: marquesinas y balaustradas, azulejos, portadas historicistas, adornos superfluos y cualquier otro elemento falseante de la arquitectura de la que traiga origen. Tampoco tendedores, antenas, aparatos de aire acondicionado, chimeneas o conductos de salida de gases, publicidad, etc.

- Huecos de planta baja en armonía con resto de fachada; tendencia vertical de huecos; misma altura de dintel en huecos de cada planta; predominio superficie de cerramientos sobre los huecos.

2. MATERIALES DE ACABADO EN FACHADAS (art. 10.3.7):

No se permiten: aplacados de ladrillo visto o mampostería, de granito, sierra elvira, piedra ostionera, bloque decorativo de hormigón, etc; materiales cerámicos, gres, azulejos, baldosas hidráulicas, terrazo, etc; acabados con mortero de árido grueso, morteros monocapa con árido proyectado y laminados sintéticos. Dejar vista fábrica de ladrillo, mampuestos o mixta (salvo edificios monumentales y muralla).

- Enfoscado y pintado a la cal o con pintura lisa.
- Elementos de piedra calcarenita, o pétreos con textura rugosa (no pulimentada) en zócalos, molduras y elementos especiales.
- Materiales más actuales, acordes con el entorno (nueva planta o no catalogados).

3. ROTULACIÓN (art. 10.3.13):

No se permite la actividad publicitaria, salvo lo autorizado en el artículo indicado. No se permite el desglose pormenorizado de los servicios que se prestan, o cualquier mención a marca publicitaria distinta al nombre del local. No se permite el neón visto ni la iluminación intermitente o deslumbrante (salvo símbolo de farmacia), ni el pintado directo sobre fachada.

- Contiene exclusivamente el nombre del establecimiento y la actividad genérica a la que se dedica.

TIPO DE RÓTULO (marcar A, B o C. Sólo el tipo D puede combinarse con los anteriores).

- Tipo A: Rótulo bajo dintel en huecos de fachada.
- En el acceso principal de cada fachada, 50 cms de altura máxima, sin sobresalir.
 - En resto de huecos, rotular directamente sobre el vidrio del escaparate.
- Tipo B: Letras corpóreas, en el paramento sobre los huecos (uno por fachada).
- Altura máxima 35 cms, y no mayor que 1/3 del paramento libre de líneas compositivas.
 - No materiales plásticos.
- Tipo C: Placa sobre paramento, junto al acceso al local.
- Máximo 10 dm2 (40x25 cms, 30x30 cms...). Grosor máximo 5 cms.
- Tipo D.- Banderola perpendicular al plano de fachada.
- Altura 50 cms; Longitud 75 cms; Grosor 10 cms; Altura libre de paso inferior: 2,25 metros.

4. COLOR EN FACHADAS (art. 10.3.14):

No se permiten: colores primarios o secundarios (azules, rojos, amarillos, verdes, rosas, naranjas, violáceos, o sus variantes), almagra, salvo en edificios singulares como resultado del estudio del color; el uso conjunto de colores albero con colores almagra.

- Blanco (obligatorio en intramuros, salvo que mediante estudios de carácter científico se justifique otro color como el original, o se consiga una mejor integración con el resto de los edificios colindantes).
- Color tierra claro.
- Cerrajería: Negro, blanco o verde.

5. CARPINTERÍAS. Ventanas y puertas de fachadas exteriores (art. 10.3.8):

- Ocupan la totalidad del hueco donde se inserta, retranqueadas del plano exterior de fachada. Se prohíbe el empleo al exterior de tambores de persiana o bien que éstas presenten guías vistas.
- En fachadas exteriores, y de patios con valores a proteger: deben ser abatibles, no correderas, sin persianas (oscurecimiento mediante persianas mallorquinas, contraventanas o soluciones similares).

Material:

- Madera (obligatoria en catalogación Interés Específico y Genérico salvo razones técnicas).
- Imitación madera.

Color: **No se permite** aluminio en su color, bronce o dorado.

- Marrón, blanco o verde carruaje (fundamentalmente en bodegas).
- Otros colores (sólo excepcionalmente, si se integran en el edificio y su entorno).

6. TOLDOS (art. 10.3.10):

- Un toldo por hueco, de material textil, en locales de planta baja o en bloques de pisos no catalogados en situación periférica del Centro Histórico.
- Color liso blanco, marfil y tonos tierra claros (excepcionalmente, otros debidamente integrados).
- Libres de inscripciones salvo el nombre del establecimiento en el faldoncillo, excluyendo la posibilidad de un rótulo tipo A o B en ese hueco, si se coloca.

7. CAJAS DE REGISTRO en fachada (art. 10.3.11):

- Contadores y cajas de registro en el interior (no fachada).
- Excepcionalmente, salvo en edificios catalogados como Interés Específico o Genérico, podrán instalarse en fachada, empotrándose de manera que no sobresalgan del plano de fachada y siempre que se integren debidamente en ella (mismo color y material que la fachada, no ruptura de líneas de zócalo, recercados, etc).

8. CLIMATIZACIÓN, placas solares, otras instalaciones, conductos... (art. 10.3.11.3 y siguientes):

No se permite que tengan su soporte en fachada ni instalarse en ubicaciones visibles desde la vía pública. En cubierta estarán debidamente integradas

- La climatización u otras instalaciones existentes no son visibles desde la vía pública y están correctamente integradas.

9. CIERRES DE SEGURIDAD (art. 10.3.12):

No se permiten: cierres opacos (salvo en joyerías o similares, en el interior), cierres de baraja o tijera, microperforados o con perforaciones cubiertas con material transparente o traslúcido. No se permite la terminación en galvanizado.

- Cierre de seguridad no incluido en tipos prohibidos, y pintado en consonancia con el edificio.